



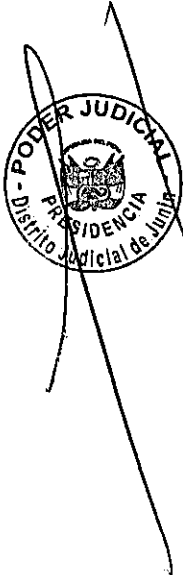
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0762-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0762-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, tres de mayo del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de diversos trabajadores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

Decreto Legislativo Nº 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, para el Sector Público; Resolución Administrativa Nº 0722-2022-P-CSJU/PJ; Informe Técnico Nº 414-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022; Informe Técnico Nº 415-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022; Informe Técnico Nº 416-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022 e Informe Técnico Nº 417-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se harían efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0762-2022-P-CSJUU/PJ

2022, periodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJUU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de las Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgado de Paz Letrados, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

Sexto.- Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJUU/PJ del 28 de enero del 2022 se designó al personal mínimo necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, en mérito a las facultades otorgadas por la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, por los períodos comprendidos entre el 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022; disponiéndose, además el uso del goce vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, que no formaban parte de los órganos jurisdiccionales de emergencia en los períodos antes referidos, así como los periodos del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ del del 28 de febrero del 2022 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de marzo del 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022**, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

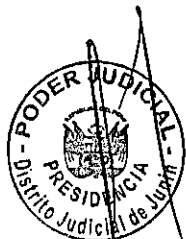
Octavo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJUU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJUU/PJ;

Noveno.- Asimismo, se dejó sin efecto, la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los servidores jurisdiccionales y administrativos establecido mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJUU/PJ;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0762-2022-P-CSJU/PJ



Décimo.- En ese orden de ideas, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Décimo Primero.- Los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹;

Décimo Segundo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional²;

Décimo Tercero.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será de común acuerdo entre el trabajador y la Corte Superior de Justicia de Junín. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el



¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0762-2022-P-CSJU/PJ

transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Décimo Cuarto.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informes Técnicos N° 414-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, N° 415-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, N° 416-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ y N° 417-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022, respectivamente, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, la necesidad de que los servidores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín hagan uso de su descanso vacacional;

Décimo Quinto.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del personal jurisdiccional y/o administrativo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo al siguiente detalle:

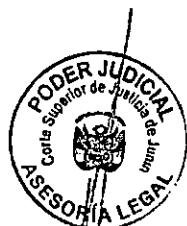
1. **Flor Delia Espejo León:** i) del 16 al 22 de mayo del 2022 y ii) del 20 al 27 de julio del 2022.
2. **Isaac García Tovar:** i) del 16 al 22 de mayo del 2022 y ii) del 01 al 08 de agosto del 2022.
3. **Mariela Gladys Díaz Lino:** i) del 30 de mayo al 05 de junio del 2022 y ii) del 01 al 08 de agosto del 2022.
4. **Etehel Susan Contreras Valladares:** i) del 09 al 16 de mayo del 2022; ii) del 22 al 28 de agosto del 2022; iii) del 21 al 27 de noviembre del 2022 y iv) del 22 al 29 de diciembre del 2022.
5. **Martín Augusto Porras Atencio:** i) del 03 al 09 de mayo del 2022 y ii) del 02 al 08 de noviembre del 2022.
6. **Carmen Patricia Champa Alayo:** i) del 03 al 09 de mayo del 2022 y ii) del 02 al 09 de noviembre del 2022.
7. **Elena Peña Velasque:** i) del 02 al 16 de mayo del 2022.
8. **Iraida Luzmila Marín Velásquez:** i) del 18 al 25 de mayo del 2022; ii) del 17 al 23 de agosto del 2022 y iii) del 16 al 30 de noviembre del 2022.
9. **Astrid Medalit Ferruzzo Puente:** i) del 30 de mayo al 06 de junio del 2022 y ii) del 19 al 25 de setiembre del 2022.
10. **Lilia Rosario Cueva Ore:** i) del 03 al 09 de mayo del 2022.
11. **Fiorella Antonieta Vásquez Uscuvilca:** i) del 16 al 30 de mayo del 2022.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0762-2022-P-CSJU/PJ

12. **María Alejandra Gutiérrez Huamán:** i) del 03 al 09 de mayo del 2022 y ii) del 02 al 09 de noviembre del 2022.
13. **Martha Lesly Quincho Aliaga:** i) del 09 al 16 de mayo del 2022 y ii) del 21 al 27 de julio del 2022.
14. **Angie Maricruz Basurto Galarza:** i) del 09 al 16 de mayo del 2022 y ii) del 19 al 25 de diciembre del 2022.
15. **Inés Lucia Carmen Delgadillo:** i) del 16 al 30 de mayo del 2022.
16. **Ivon Karen Córdova Rodríguez:** i) del 23 al 30 de mayo del 2022 y ii) del 01 al 07 de agosto del 2022.
17. **Anghela Etíel Núñez Esteban:** i) del 23 al 30 de mayo del 2022 y ii) del 30 de setiembre al 06 de octubre del 2022.
18. **Juvinal Bastidas Castro:** i) del 04 al 11 de mayo del 2022 y ii) del 05 al 12 de setiembre del 2022.
19. **Isidoro Narciso Porras Carhuamaca:** i) del 16 al 30 de mayo del 2022.
20. **Focio Alejandro Rojas Socualaya:** i) del 16 al 22 de mayo del 2022 y ii) del 18 al 25 de julio del 2022.
21. **Roy Roger Dueñas Hinojosa:** i) del 09 al 15 de mayo del 2022 y ii) del 22 al 29 de diciembre del 2022.
22. **Elizabeth Huachos Benites:** i) del 10 al 22 de mayo del 2022, ii) del 10 al 19 de octubre del 2022 y iii) del 16 al 30 de diciembre del 2022.
23. **Allen Jonny Neyra Ascencios:** i) del 09 al 15 de mayo del 2022 y ii) del 01 del 08 de agosto del 2022.
24. **Edith Rosario Santos Yupanqui:** i) del 23 de mayo al 21 de junio del 2022.
25. **Luis Alberto Cruz Peralta:** i) del 23 al 27 de mayo del 2022.
26. **José Fernando Carhuas Delgado:** i) del 16 al 30 de mayo del 2022.
27. **Jhon Michael Vicente Quito:** i) del 01 al 15 de mayo del 2022.
28. **Jorge Luis Sancho Núñez:** i) del 16 al 30 de mayo del 2022.
29. **Luis Paul Huamán Salazar:** i) del 16 al 30 de mayo del 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN